



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	8 de noviembre de 2023	Hora	9:00 A.M.
-------	------------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00303 00	
DEMANDANTE:	MARTA CECILIA SIERRA HERNANDEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Demandante: MARTA CECILIA SIERRA HERNANDEZ. C.C.43.539.221 Apoderado: CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, TP. 69.172 del CSJ Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Apoderado: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. NIT 900.822.176-1 Sustituto: CARMEN AMALIA RIOS MOTAÑO. TP 244.944 CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Se allegó por parte de Colpensiones Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 062962023 (Documento 11 del expediente digital), en la que NO se propone fórmula conciliatoria.  Se invita a las partes a que manifiesten si tienen animo conciliatorio:  Parte demandante: Parte demandada:  Se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No fueron propuestos medios exceptivos por la pasiva, quien no contestó la demanda.

ETAPA DE SANEAMIENTO
----------------------

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si le asiste, o no, derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hija discapacitada, verificándose si se cumplen los requisitos para acceder a la misma y de ser así, si procede el reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Lo resuelto se notifica en Estrados

No fueron propuestos medios exceptivos por la pasiva, quien no contestó la demanda.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 2 entre folios 23 a 116 del expediente digital.

##### PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

Expediente administrativo

##### PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte a la demandada

Lo resuelto se notifica en Estrados

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante, señora Marta Cecilia Sierra Hernández

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	No
PARTE DEMANDADA	Si	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 203 de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo inválido a la señora MARTA CECILIA SIERRA HERNANDEZ, desde el 20 de noviembre de 2020, como se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar al señor MARTA CECILIA SIERRA HERNANDEZ, la suma de \$109.575.965, por concepto de retroactivo pensional, liquidado desde el desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2023, suma sobre la cual se autorizan los descuentos en salud.

A partir del 1 de noviembre de 2023, COLPENSIONES deberá continuar pagando a la demandante una pensión de vejez de \$3.271.052, sin perjuicio de los incrementos anuales a que haya lugar e incluyendo una mesada adicional.

TERCERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas desde el 21 de marzo de 2021, primer día del quinto mes siguiente a la solicitud y hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, debiéndose liquidar a la tasa máxima de interés moratorio vigente más alta para ese momento, según se indicó en la parte motiva

CUARTO: Se CONDENA EN COSTAS a Colpensiones, por resultar vencida en juicio, para cuya liquidación se incluirán como agencias la suma de \$5.478.798 (5% del retroactivo).

QUINTO: sea o no apelada la presente decisión, se dispondrá la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por ser la decisión totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

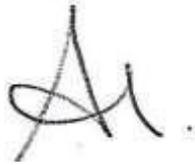
#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/0383183d-b872-47d1-89bd-427596191ea6?authToken=9a789fc0-d927-446f-89ee-ff4950240dd6>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG